



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°020 - 2022-CM/MDSA

San Andrés, 13 de Abril de 2022



VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de marzo del año 2022, respecto al pedido de los Regidores MARTIN FRANCISCO JANTO PEREZ Y MAGALI ROCIO VERA DIAZ, sobre Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo Municipal N°015 -2022-CM/MDSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme preceptúa el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Sesión de vistos convocada para el 30 de marzo del año 2022, y conforme a los puntos materia de la convocatoria se trataron 05 puntos debidamente fundamentados y formalizados ante el Concejo Municipal, siendo estos:

- 1.- APROBACION DE CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA.
- 2.- APROBAR LA PETICION DE GRACIA A FAVOR DE 02 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE SAN ANDRÉS, POR UN MONTO TOTAL DE GASTO ASCENDENTE A S/.3,661.00.
- 3.- APROBAR LA RENOVACIÓN DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS Y LA ASOCIACIÓN COMUNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD (CLAS) DEL DISTRITO DE SAN ANDRÉS, LOS MESES ABRIL, MAYO Y ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

RECONSIDERACION DE ACUERDO DE CONCEJO N°015-2022-CM/MDSA, PROMOVIDO POR LOS REGIDORES SRA. MAGALI ROCIO VERA DIAZ Y EL REGIDOR SR. MARTIN FRANCISCO JANTO PEREZ.

Que jurídicamente la Reconsideración de los Acuerdos se encuentra regulada en la LOM, que conforme a su artículo 51° establece que el veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General (en adelante el TUO de la LGPAG), sobre el principio de legalidad señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, respecto al cuarto punto y al tratarse de un Recurso Administrativo Impugnatorio, la Alcaldesa invito a los Regidores peticionantes Reg. MARTIN FRANCISCO JANTO PEREZ y Reg. MAGALI ROCIO VERA DIAZ, sustentar el recurso impugnatorio contra el referido acuerdo de Concejo, los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

regidores argumentaron su posición frente al acuerdo de concejo, señalando que para la designación del secretario técnico del PAD, y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde, presentara una terna de candidatos al Concejo Municipal; si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentara una segunda terna, el alcalde seleccionara a uno entre los tres integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente, en tal sentido la aprobación resulta ILEGAL de pleno derecho, pues el Concejo Municipal PROPUSO y a la vez DESIGNO, ejerciendo una atribución que no le correspondía de acuerdo a ley.

Que, la alcaldesa, solicito la opinión legal del asesor interno y externo a efecto de que argumenten la base jurídica respecto a la opinión de los regidores peticionantes de la Reconsideración, ambos abogados sujetaron su opinión en función a lo establecido en la Ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y la propia Ordenanza Municipal Nro. 013-2020-MDSA, la cual aprobó el Reglamento Interno de Concejo, señalando la vulneración normativa, toda vez que la propuesta de la terna de candidatos para la elección del Secretario Técnico, debe ser por intermedio de la alcaldesa, sin embargo la propuesta alcanzada, no fue atendida, sino que fue la propuesta hecha por algunos miembros del propio Concejo Municipal, facultad que no le corresponde al concejo edil, pues lo que se ha hecho es PROPONER Y DESIGNAR al secretario técnico, sin tener competencia o facultad para hacerlo, de allí; que su valor jurídico como tal, resulta ILEGAL

Que, los regidores impugnantes señalaron que el Acuerdo adoptado adolece de legalidad, en ese sentido han optado de acuerdo a sus facultades en **REVOCARLO** mediante este Recurso de Reconsideración.

Luego de un amplio debate, y sometido al pleno del Concejo Municipal para su aprobación o desaprobación; se dio el siguiente resultado: 05 votos a favor de la aprobación de la Reconsideración, y por **UNANIMIDAD**.

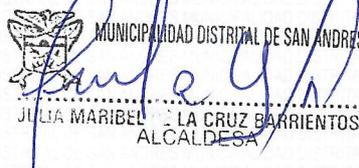
SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, FUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por los Regidores Martin Francisco Janto Pérez y Reg. Magali Rocío Vera Díaz, contra el Acuerdo de Concejo Nro. 015-2022. Que aprobó: **LA DESIGNACION DE LA ABOG. ROCIO DEL PILAR SOTIL AMOROTO**, en el cargo de **SECRETARIO TECNICO** en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios –PAD de la Municipalidad Distrital de San Andrés.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO LEGAL, el Acuerdo de Concejo Municipal Nro. 015-2022-MDSA.

ARTICULO TERCERO. ENCARGAR, a la Secretaria General, la notificación formal del presente Acuerdo, comunicando del mismo al Pleno de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
JULIA MARIBEL LA CRUZ BARRIENTOS
ALCALDESA